



NÚMERO DE CUENTA	087582034001
CÓDIGO DEL JUZGADO	087583184001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2019-00148-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MENOR Y MAYOR
DEMANDANTE	JESSICA PAOLA BELEÑO CASTAÑO C.C. 1.143.134.767
DEMANDADO	OSCAR ALFONSO GRATEROL ANGULO C.C. 1.047.402.610

Informe Secretarial: Señora Jueza, a su despacho solicitud de adición del extremo pasivo. Sírvase proveer.

Soledad, Enero 13 de 2021.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

Enero trece (13) del dos mil veintiuno (2021)

En atención al anterior informe secretarial, se observa memorial del demandado en el que solicita adición a la sentencia proferida el 15 de julio de 2020, consistente en ordenar el levantamiento de los alimentos de mayor decretados en el auto admisorio a favor de la señora Jessica Paola Beleño Castaño, al manifestar que el acuerdo celebrado por las partes solo se limitó a fijar alimentos definitivos a favor de la menor Lia Michelle Graterol Beleño, excluyendo con ello la cuota alimentaria de mayor pretendida por la activa, sin embargo, apunta que el pagador continua aplicando los descuentos a favor de aquella.

Al respecto, es menester precisar que de conformidad con el Art. 287 del CGP las solicitudes de adición a la sentencia son procedentes siempre que se formulen “dentro de la ejecutoria” de la misma, con lo cual luce diáfano que en el asunto en cuestión la solicitud propuesta el 13 de noviembre de 2020 resulta extemporánea como quiera que, dicho término venció el 24 de julio del año en curso; razón por la cual se rechazará.

Con todo, una vez examinada la mencionada providencia se vislumbra que esta judicatura fue enfática en los numerales tercero y cuarto al ordenar al pagador descontar “**únicamente** el porcentaje señalado en el ordinal primero por concepto de alimentos definitivos” a favor de la referida menor y “Levantar el embargo que por concepto de alimentos provisionales” se decretó en el auto admisorio, excluyéndose así la cuota alimentaria de mayor pretendida en la demanda.

En ese sentido, atendiendo lo manifestado por el accionado y en aras de garantizar los derechos de todas las partes, este despacho estima conducente oficiar a la entidad pagadora a fin aclarar que acorde con la sentencia solo esta compelido a descontar los alimentos de la niña Graterol Beleño.

Por último, considerando que la orden emitida por este juzgado fue clara respecto a los alimentos definitivos y su beneficiaria, en lo referente a la devolución de saldos que hubieren sido descontados de más el peticionario



deberá acudir directamente ante su pagador; máxime cuando los mismos se consignan en cuenta particular acorde con la voluntad de las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: Rechazar por extemporánea la solicitud de adición propuesta por el extremo pasivo, conforme lo expuesto en el presente proveído.

Segundo: Oficiar a Policía Nacional en lo referente a la cuota alimentaria, y a Caja de Honor en calidad de administradora de las cesantías del demandado por recaer el embargo sobre dichos valores, a fin de reiterar que en virtud a lo dispuesto en los numerales 1º, 3º y 4º de la sentencia adiada 15 de julio de 2020 solo le asiste el deber de descontar el **porcentaje que por concepto de alimentos definitivos** se ordenó a favor de la menor Lia Michelle Graterol Beleño, e igualmente que desde entonces ha debido (debe) registrar el levantamiento de los porcentajes ordenados en el auto admisorio a título de alimentos provisionales como quiera que **la única cuota alimentaria que subsiste, en razón a este proceso, es la ordenada en cuantía del 25% a título de alimentos de menor de edad**, excluyéndose cualquier descuento de alimentos de mayor. Prevéngasele al pagador que de no acatar la medida, será responsable solidariamente de las sumas no descontadas, conforme al numeral 1 del artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia. Oficiese.

Tercero: Ejecutoriado el presente proveído archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADELA ISABEL DE LA HOZ MANGA

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 15 de enero de 2021

NOTIFICADO POR ESTADO N° 004 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ